



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 555-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintinueve de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

- *“Proporcionar una copia simple de las políticas, lineamientos, manuales, normativa interna, protocolos, es decir, toda normativa que regula la actuación y facultades de la institución, respecto a registrar la orientación sexual, identidad y expresión de género en los procesos judiciales.*
- *Proporcionar datos estadísticos del N° de denuncias bajo el agravante de crimen do odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre 2016 a 2021. Se anexa la siguiente tabla modelo:*

DATOS ESTADISTICOS DE DENUCIAS AGRAVANTE CRIMEN DE ODIO							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
<i>HOMOSEXUAL/GAY</i>							
<i>LESBIANA</i>							
<i>TRANSEXUAL</i>							
<i>TRAVESTI</i>							
<i>INTERSEXUAL</i>							
Total general							

- *Proporcionar datos estadísticos del N° de casos judicializados bajo el agravante de crimen do odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre 2016 a 2021- Se anexa la siguiente tabla modelo:*

DATOS ESTADISTICOS DE CASOS JUDICIALIZADOS AGRAVANTE CRIMEN DE ODIO							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
<i>HOMOSEXUAL/GAY</i>							
<i>LESBIANA</i>							
<i>TRANSEXUAL</i>							
<i>TRAVESTI</i>							
<i>INTERSEXUAL</i>							
Total general							

- *Proporcionar datos estadísticos del N° de casos judicializados por departamento bajo el agravante de crimen do odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual*



Fiscalía General de la República

(129-11 CP) desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre 2016 a 2021. Se anexa la siguiente tabla modelo:

DEPARTAMENTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
AHUACHAPAN							
CABAÑAS							
CHALATENANGO							
CUSCATLAN							
LA LIBERTAD							
LA PAZ							
LA UNION							
MORAZÁN							
SAN MIGUEL							
SAN SALVADOR							
SAN VICENTE							
SANTA ANA							
SONSONATE							
USulután							
Total general							

- Cuál es el monto anual destinado para prevenir crímenes de odio contra personas LGBTI entre 2016-2021.

RUBRO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
Total general							

- Se solicita detalle de diversas acciones realizadas en torno a la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y crímenes contra personas LGBTI+ dirigidas al personal de la FGR entre 2016 a 2021.
- Proporcionar número de casos judicializados en los que los cuerpos uniformados (PNC y Ejército) han sido victimarios (en homicidios u otros delitos) contra personas LGBTI+ entre 2016 a 2021.
- Proporcionar una copia del "Protocolo de actuación para la investigación de delitos agravados por motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual".
- Proporcionar una copia del plan de trabajo de la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y Grupos Vulnerables sobre acciones positivas para que personas LGBTI+ accedan a la justicia.
- Proporcionar datos estadísticos del número de casos condenados por delitos de privación de libertad, homicidio simple, agravado y tentado, feminicidio simple y agravado, secuestro, tortura, desaparición forzada de personas (148 -CP); violación, limitación ilegal a la libre



Fiscalía General de la República

circulación, otras agresiones sexuales, lesiones graves y muy graves, amenazas (306-CP), desagregados por edad, sexo y departamento contra personas LGBTI entre 2017-2021.

- *Entregar copia de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, acciones y medidas institucionales para investigar de manera efectiva crímenes de odio cometidos en perjuicio de la población LGBTI vigentes.*
- *Proporcionar copia de protocolos, lineamientos, manuales, normativas internas, etc., vigentes para atender y derivar casos de violencia contra personas LGBTI*

Retomando el "Primer Informe Situacional sobre Crímenes de Odio cometidos contra la Población LGBTI (PDDHH, 2017)", se solicita información siguiente:

- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencias Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*
- *Estado de la investigación del caso de Referencia Fiscal*

Período solicitado: Desde el año 2016 hasta el 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y precisión y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.



Fiscalía General de la República

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, a la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Otros Grupos Vulnerables y al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por el peticionario, comprende desde el año 2016 hasta el año 2021, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. De los requerimientos de información solicitados por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a su petición y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

- 1) **En relación a los requerimientos de información detallados en los ítems 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 12, de su solicitud de información, -a excepción de la entrega de copia del Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual-,** es información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera y no encontrándose dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP y tampoco es considerada como información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, es factible su entrega.
- 2) En relación a los **requerimientos de información detallados en los ítems 5, 6 y en el párrafo denominado «Retomando el "Primer Informe Situacional sobre Crímenes de Odio cometidos contra la Población LGBTI (PDDHH, 2017)"...» (SIC), específicamente en los ítems del 13 al 26,** -todos referidos a obtener información del estado de la investigación de casos de los que proporciona la respectiva referencia fiscal-, se hace el siguiente análisis:
 - a) La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal "b" del Art. 50 LAIP, que establece: *"Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información"*, lo anterior relacionado con el artículo 2 que establece que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligadas..."*, lo cual no aplica en cuanto al contenido de los requerimientos de información antes mencionados y no es factible de proporcionarlo por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Fiscalía.
 - b) En ese orden de ideas, el literal "c" del artículo 50 LAIP, establece como función del Oficial de Información: *"Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que*



Fiscalía General de la República

solicitan”, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse*”; por lo que se reorienta al usuario para que pueda obtener la información requerida, conforme a los siguientes literales:

- c) Específicamente respecto a los requerimientos de los ítems 5 y 6 de su solicitud de información, es información que no es factible de proporcionarla por medio de esta Fiscalía, ya que la misma está relacionada con las funciones que realiza la Policía Nacional Civil de El Salvador (en adelante PNC), conforme a lo detallado en los siguientes literales:
1. La Fiscalía General de la República, de conformidad a las atribuciones de señaladas en los numerales 3 y 4 del Art. 193 de la Constitución, le corresponde dirigir la investigación del delito, así como promover la acción penal de oficio o a petición de parte. En cambio, la Policía Nacional Civil, tiene entre sus funciones la prevención de los delitos, ello conforme al Art. 1 inciso 2° de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, establece que la PNC: “*Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, **prevenir y combatir toda clase de delitos**, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos*”, función de prevención retomada en el numeral 4 del artículo 4 del mismo cuerpo de ley, que regula: “*Son funciones de la Policía Nacional Civil:...4. Prevenir y combatir toda clase de delitos con estricto apego a la Ley*”.
 2. En ese sentido, no teniendo esta institución registros de actividades relacionadas a la prevención de los delitos, es procedente orientar al usuario que dirija sus requerimientos a la Policía Nacional Civil; siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Comisionado Raúl Ernesto Ortiz Mancía, correo electrónico: oir@pnc.gob.sv, o a la dirección 6ta. Calle Oriente entre octava y décima avenida sur, número 42, Barrio La Vega, San Salvador, o a los números telefónicos: 2527-1255 y 2527-1706 y consultar si dicha Institución, posee lo requerido.
 3. Respecto a la incompetencia de los entes obligados, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en la Resolución Definitiva de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), ha dicho lo siguiente: “*...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada*”.
- d) Respecto a los requerimientos de información detallados en el párrafo denominado «*Retomando el "Primer Informe Situacional sobre Crímenes de Odio cometidos contra la Población LGBTI (PDDHH, 2017)"...*» (SIC), específicamente en los ítems del 13 al 26,



Fiscalía General de la República

-todos referidos a obtener información del estado de la investigación de casos de los que proporciona la respectiva referencia fiscal-, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Conforme a las facultades de las Unidad de Acceso a la Información Pública, no aplican en cuanto al contenido del requerimiento de información antes relacionado, ya que está fuera del alcance de la LAIP, por ser ésta de aquella que la LAIP como el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada, el cual regula quienes son los facultados para tener acceso a la información contenida en expedientes de investigación.
2. En ese sentido, la Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno, regulado en un instructivo, por medio del cual las personas que son partes procesales, que están facultadas para intervenir en el proceso o que tienen un interés legal, pueden solicitar información de expedientes de investigación. En ese sentido, si el interesado desea obtener información de un expediente de investigación, puede solicitar una certificación de los documentos que consten en el expediente fiscal, lo cual deberá realizar en la Oficina Fiscal donde se lleva el caso, para el caso, la Oficina Fiscal de San Salvador, en la Ventanilla de Certificaciones de la Oficina Fiscal de San Salvador, ubicada en Bulevar La Sultana, No. G-12, Antiguo Cuscatlán y completar la Solicitud de Certificación que le será entregada y anexar a dicha solicitud copia de su Documento Único de Identidad; en caso que la víctima esté siendo representada por Abogado y este sea el que presente la Solicitud, deberá anexar la copia de Documento Único de Identidad, copia del documento para acreditar su personería jurídica, y copia de la Tarjeta de Abogado en los casos que corresponda; Así mismo, dicha certificación puede ser solicitada por un familiar de la persona interesada, debiendo presentar fotocopia de Documento Único de Identidad y un documento que acredite la relación de parentesco. Y una vez presentada la Solicitud de Certificación, se dará el trámite correspondiente.
3. Este procedimiento es así, de conformidad al **Art. 76 del Código Procesal Penal**, que establece: *"Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso"*. Por lo que la información contenida en cualquier expediente de investigación, entre ellas, el estado del mismo, es información reservada. Es así que el Código Procesal Penal Comentado de El Salvador, Volumen I, año 2018, en la página 380 establece que tal reserva: *"se impone como un punto de equilibrio para la eficacia de investigación, evitando poner en peligro el resultado de la investigación en cada caso concreto"*, concluyendo dicho código comentado en la página 382 párrafo segundo que: *"de conformidad al Lit. F del Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda información que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes, tiene carácter de reservada, y por consiguiente no se le puede entregar a los ciudadanos que lo soliciten"*; así mismo, la disposición legal del Código Procesal Penal antes citada, se encuentra relacionada con el artículo 6



Fiscalía General de la República

literal “e” de la LAIP, que regula como información reservada, aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con dicha ley, y también en concordancia con el art. 76 CPP, se tiene que el Art. 110 literal “f” LAIP, establece que al entrar en vigencia la LAIP, no se derogan las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso de expedientes durante el período de su tramitación; siendo que dichas disposiciones guardan relación con el tratamiento sobre la publicidad de expedientes, prevaleciendo en todo caso, la norma expresa contenida en el Código Procesal Penal, supra citada.

4. En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: *“II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.”*; **la segunda**: en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *“...se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”;* **y la tercera** en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *«Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principio de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decreta el secreto de dichas actuaciones. Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma».*



- 3) Respecto al el requerimiento de información consistente en: **«Proporcionar una copia del "Protocolo de actuación para la investigación de delitos agravados por motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual"»**, del análisis de la información solicitada, se transmitió la solicitud a la Dirección Nacional de La Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 LAIP, manifestando que la información requerida tiene el carácter de reservada, por lo cual conforme lo previsto en el Art. 55 literal "b)" del Reglamento de la LAIP, es necesario entrar en detalles sobre la información clasificada como información reservada, por lo cual hay que realizar las siguientes consideraciones:
- a) El Art. 1 LAIP, define el objeto de la Ley, el cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; Lo anterior, está relacionado con el principio de Máxima Publicidad, regulado en el artículo 4 literal "a" LAIP, el cual establece que *"la información en poder de los entes obligados, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley"*.
 - b) Sobre el Principio de Máxima Publicidad o Máxima Divulgación, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que el *"derecho de acceso a la información debe estar regido por el 'principio de máxima divulgación'; en idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación. Asimismo, el numeral 1 de los [Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información](#) establece que: "Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones"»*
 - c) En relación al régimen de excepciones del Principio de Máxima Publicidad o Máxima Divulgación, encontramos la información reservada, sobre la cual la LAIP, en su artículo 6 literal "e" LAIP, establece que es aquella *"información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*. Lo anterior, se relaciona con el artículo 19 y 21 de la LAIP, esto ya que el artículo 21 regula que la información que se estime deba clasificarse como reservada, debe de cumplir con los siguientes términos: *"a. Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b. Que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c. Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia."*



Fiscalía General de la República

- d) En ese sentido, esta Fiscalía en virtud de las actividades que se realizan de investigación delictiva, persecución del delito y de delincuentes, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 19 literales “f” y “g” LAIP, que establece que es información reservada “f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes” y “g. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”, ha incluido en el índice de información reservada el rubro de “Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales”.
- e) Es en razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo preceptuado en el Art. 22 LAIP, que dispone: “Índice de información reservada. Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto. En ningún caso el índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.”; esta Fiscalía General de la República generó el Índice de la Información que se clasifica como Reservada, cumpliendo con los presupuestos exigidos en el Art. 21 inciso 2º. LAIP, los cuales literalmente consignan: “La resolución deberá contener la siguiente información:
- Órgano, ente o fuente que produjo la información.
 - La fecha o el evento establecido.
 - La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información.
 - Las personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere.
 - Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público.”.

Siendo que el Índice mencionado en su numeral 13 detalla como información reservada lo siguiente: “**13. Rubro Temático:** Manuales, Proyectos, Escritos, Ensayos, Protocolos, todos relacionados con la Investigación del Delito o procesamiento de casos penales. **Unidad Administrativa:** Direcciones y Subdirecciones de la Defensa de los Intereses de la Sociedad y del Estado, Oficinas Fiscales, Unidades Fiscales Especializadas y Escuela de Capacitación Fiscal. **Plazo de Reserva:** Siete años. **Fundamento de la Reserva:** Se reservan los manuales, proyectos, escritos, ensayos, protocolos, todos relacionados con la investigación del delito o procesamiento de casos penales, que hayan sido elaborados o auspiciados con fondos propios de la Fiscalía General de la República o de alguna entidad nacional o internacional, así como documentos que hayan sido utilizados, obtenidos o producidos en capacitaciones locales o internacionales, recibidas o impartidas por el personal de la Fiscalía General de la República y otros facilitadores, nacionales o extranjeros, y que estén relacionados con la investigación del delito o el procesamiento de casos penales y por encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 19 letras f) y g) de la LAIP. Dicha documentación contiene información sobre estrategias y técnicas del trabajo operacional de la Fiscalía General de la República, los



Fiscalía General de la República

mismos constituyen herramientas pedagógicas para aquellos que directamente participan en la investigación del delito y que se encargan de ejecutar dichas estrategias para el combate de la criminalidad. Siendo pues, que si dichas estrategias y técnicas son públicas, pueden llegar a conocimiento de la delincuencia común o estructuras criminales, dificultando así la investigación del delito, generando el entorpecimiento del desarrollo de recolección de evidencias, ya que pueden generarse manipulaciones de las mismas, lo que tendría como consecuencia que no se realice con éxito la investigación y la averiguación de la verdad de los hechos. (Art. 19 literales f y g LAIP)."

- f) En razón de lo anterior, el Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por motivos de Odio a la Identidad, Expresión de Género o la Orientación Sexual, es una herramienta de utilidad que posee técnicas de investigación para el personal fiscal y personal que colabora con las investigaciones. Siendo el objetivo de dicho Protocolo, orientar la investigación de los delitos de Homicidio, Lesiones, Amenazas y Coacción, aplicando técnicas y conocimientos especializados que permitan establecer como agravantes los motivos de odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual. Por ende, la información requerida es información Reservada conforme al Índice de Información Reservada de esta Fiscalía, y no puede ser de divulgación pública.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 159 y 193 de la Constitución, 6 literal "e", 19 literales "f" y "g", 21, 22, 50, literales "b" y "c", 62, 65, 66, 68 inciso 2, 70, 71, 72, 110 literal "f" todos LAIP, 49 y 55 literal "b)" del Reglamento LAIP, 76 CPP, 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, se **RESUELVE** lo siguiente:

- a) **REORIENTAR**, al peticionario en el sentido que, en cuanto a los requerimientos detallados en los ítems 5 y 6 de su solicitud de información, a fin de que dirija sus peticiones a la Policía Nacional Civil y consulte si posee lo solicitado, en virtud de lo expresado en el Romano V, numeral 2, literal c) de la presente resolución.
- b) **REORIENTAR** al peticionario respecto a los requerimientos detallados en el párrafo denominado: «*Retomando el "Primer Informe Situacional sobre Crímenes de Odio cometidos contra la Población LGBTI (PDDHH, 2017)"...*» **específicamente en los ítems del 13 al 26**, en los cuales requiere información relacionada a expedientes de investigación, en el sentido que dicha información debe requerirse tal como se ha expresado en el Romano V, numeral 2, literal d) de la presente resolución.
- c) **DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA**, respecto al requerimiento de información detallado en el ítem 8 de su solicitud de información, en virtud de los motivos expuestos en la presente resolución, específicamente en el romano V, numeral 3, por ser información clasificada como reservada.

La ley deja expedito su derecho de presentar Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la LPA, en relación con el art. 82 LAIP.



d) **CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, respecto a los requerimientos de información detallados en los ítems 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 12, de su solicitud de información, -a excepción de la entrega de copia del Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual-. Por medio de las siguientes respuestas:

1. **Proporcionar una copia simple de las políticas, lineamientos, manuales, normativa interna, protocolos, es decir, toda normativa que regula la actuación y facultades de la institución, respecto a registrar la orientación sexual, identidad y expresión de género en los procesos judiciales.**

R// El Salvador es miembro de la Organización de Estados Americanos, la cual, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha emitido una serie de recomendaciones relacionadas a la recolección y análisis de datos estadísticos sobre la violencia y la discriminación que afectan a las personas LGBTI; ya que ha señalado en algunos documentos, entre ellos, la publicación Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, que: «...los datos estadísticos sobre las tasas de condena en casos con víctimas LGBTI en los países de la región son limitados o inexistentes, y esa falta de estadísticas judiciales “complica aún más el análisis de las situaciones de impunidad en casos de violencia contra las personas LGBTI”», recomendaciones que El Salvador como país miembro acata; estando dentro de ellas las siguientes:

En su informe denominado Violencia contra Personas LGBTI, establece:

“RECOMENDACIONES GENERALES

1. *Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. El acceso a información y estadísticas desagregadas constituye una herramienta imprescindible para evaluar la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas LGBTI, así como para formular cualquier cambio que sea necesario en las políticas estatales. Al recolectar estos datos, los Estados deben tomar en consideración lo siguiente:*
 - a. *Los esfuerzos para recopilar datos deben realizarse en coordinación con todas las ramas del Estado y, según sea aplicable, con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Defensoría Pública. Los sistemas de recolección de datos deben tener la capacidad de recaudar información proveniente de una amplia variedad de fuentes incluyendo la policía, agencias forenses, cortes y tribunales, fiscalía y defensa pública, todas las otras agencias relevantes del sistema de justicia, defensorías del pueblo, agencias que proporcionan asistencia a víctimas, hospitales, escuelas, albergues, agencias de administración de prisiones, y otras agencias gubernamentales e instituciones públicas relevantes que puedan proporcionar datos útiles sobre la violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex.*
 - b. *Los datos recolectados deben incluir el impacto de la legislación que criminaliza las relaciones sexuales consensuales en privado entre personas adultas del mismo sexo; la legislación que criminaliza el uso de prendas tradicionalmente asociadas a otro género (cross-dressing), la legislación contra la vagancia y aquella dirigida a proteger “la moral pública” y “las buenas costumbres”. La recolección de estos datos debe incluir información*



Fiscalía General de la República

- desagregada sobre denuncias y procesos penales iniciados en aplicación de estas leyes, dirigidos contra las personas LGBT, o aquellas percibidas como LGBT.*
- c. Los Estados necesitan recolectar datos sobre violaciones a los derechos humanos de las personas intersex, incluyendo la prevalencia de tratamientos médicos y cirugías, en particular de intervenciones quirúrgicas dirigidas a modificar los genitales para que tengan una apariencia más “femenina” o “masculina”. La información estadística sobre este punto debe incluir la recopilación de los protocolos y prácticas médicas en hospitales públicos y privados.*
 - d. Los Estados deben realizar esfuerzos por recolectar datos sobre la violencia contra las personas LGBTI de manera desagregada, en la mayor medida posible, con base en múltiples factores, tales como: etnia; raza; sexo; género; condición migratoria y situación de desplazamiento; edad; situación de defensor de derechos humanos; situación de privación de libertad; situación socioeconómica, entre otros.*
 - e. Los sistemas de recolección de información deben recopilar datos con el fin que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI, así como cuáles grupos dentro de las poblaciones LGBTI son más vulnerables a ciertos tipos de violencia. Los datos recolectados deben incluir información de patrones que puedan existir en las víctimas LGBTI, tales como: falta de acceso a la educación; falta de acceso al mercado laboral formal; falta de acceso a vivienda adecuada; barreras de acceso a cualquier otro derecho; lugares donde los actos de violencia o discriminación se llevaron a cabo; y la ocupación o trabajo de la víctima. Con respecto a la ocupación de la víctima, la información debe reflejar si el acto de violencia o discriminación tuvo lugar cuando la persona estaba trabajando, incluyendo si estaba ejerciendo el trabajo sexual o sexo por supervivencia. La caracterización de los perpetradores debe incluir, entre otra información, si existía alguna relación de éstos con la víctima. Otros elementos y características como el lugar donde ocurrieron los actos de violencia también son importantes para entender la violencia por prejuicio.”*

La CIDH monitorea la situación de violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en América, por lo que en su comunicado de prensa 153/14, establece el deber de los Estados de recopilar datos sobre la violencia contra personas LGBTI, en ese sentido *“insta a todos los Estados Miembros de la OEA a que establezcan mecanismos para recopilar datos sobre la violencia contra personas LGBTI, desagregados por factores tales como la raza y pertenencia a grupos étnicos, a fin de abordar eficazmente estos tipos de violencia.”* Lo anterior, relacionado con las resoluciones sobre derechos humanos, la orientación sexual y la identidad y expresión de género AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) y AG/RES. 2863 (XLIV-O/14).

En consonancia con lo anterior, diversas organizaciones de defensa de derechos humanos de la comunidad LGBTI de América Latina y el Caribe, consideran que es necesario contar con estadísticas sobre la violencia y discriminación que sufren personas pertenecientes a dicha comunidad, por lo que en el documento denominado *El prejuicio no conoce fronteras, Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en países de América Latina y el Caribe 2014-2019*, realizan recomendaciones generales, entre ellas las siguientes: *“ 2. Crear un campo que permita registrar la orientación sexual e identidad de género en todo instrumento de registro de información demográfica. 3. Crear o mejorar sistemas de registro de violencias*



Fiscalía General de la República

contra personas LGBTI, teniendo en cuenta no sólo la desagregación por orientación sexual e identidad de género, sino también variables diferenciales de raza, etnia y situaciones de mayor vulnerabilidad tales como la habitabilidad de calle, condición de discapacidad y calidad de migrante, entre otras.”

2. **Proporcionar una copia del plan de trabajo de la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, LGBTI y Grupos Vulnerables sobre acciones positivas para que personas LGBTI+ accedan a la justicia.**
3. **R// No se cuenta con un Plan de Trabajo específico en el que se describan “acciones positivas para que personas LGBTI+ accedan a la justicia”, sin embargo, como acciones positivas se cuenta con el **Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que Enfrentan Violencia. Con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres, y Otras Poblaciones en Condiciones de Vulnerabilidad** y el **Protocolo de Actuación para la Investigación de Delitos Agravados por Motivos de Odio a la Identidad y Expresión de Género o la Orientación Sexual.****
4. **Entregar copia de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, acciones y medidas institucionales para investigar de manera efectiva crímenes de odio cometidos en perjuicio de la población LGBTI vigentes.**

R// Se anexa en formato digital, los protocolos con los que cuenta esta Fiscalía, siendo los siguientes:

- a) **Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que Enfrentan Violencia. Con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres, y Otras Poblaciones en Condiciones de Vulnerabilidad**, aclarando que el mismo, hace énfasis en la atención de los servicios que brinda Fiscalía General de la República, detallando en el Romano VIII, sobre Atención a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, encontrándose dentro de ellas, personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), existiendo un apartado, sobre personas LGBTI
- b) **Política de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República (PPP)**, se aclara que en el Art. 25, se regula el Tratamiento de la delincuencia contra personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, a fin de potenciar el acceso a la justicia de víctimas en condiciones especiales de vulnerabilidad, así como la restauración y restitución de sus derechos, especialmente en lo psicológico, social y patrimonial, estableciendo el inciso 2° que: *“El Agente Auxiliar procurará evitar la revictimización en todos los actos de investigación o juicio, brindándole acceso oportuno a servicios institucionales propios o por derivación.*
Se consideran personas en condiciones especiales de vulnerabilidad las niñas, niños, adolescentes, mujeres en situación de violencia intrafamiliar o de género...lesbianas, gay, bisexuales, transexuales e Intersexuales que sean víctimas de delitos por su condición...”



5. **Proporcionar copia de protocolos, lineamientos, manuales, normativas internas, etc., vigentes para atender y derivar casos de violencia contra personas LGBTI.**

R// Se proporciona copia digital del Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que Enfrentan Violencia. Con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres, y Otras Poblaciones en Condiciones de Vulnerabilidad, sobre el mismo, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) El objetivo de este instrumento es garantizar que la persona que acuda a sede fiscal reciba un trato digno con respeto a sus derechos humanos, sin victimización secundaria y protección especial a niños, niñas, adolescentes y otras poblaciones en condiciones especiales de vulnerabilidad.
- b) Este es un documento creado para armonizar las actuaciones del personal de la Fiscalía, evitar la revictimización secundaria de todas las personas (víctimas) que han sufrido violencia, teniendo un alcance que incluye la asesoría y derivación informada a otras instituciones, **haciendo énfasis que es un protocolo de atención a utilizar en los servicios que brinda Fiscalía General de la República**, detallando en el Romano VIII, sobre Atención a otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, encontrándose dentro de ellas, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), existiendo un apartado, sobre personas LGBTI.

6. **La información referente a los ítems 2, 3, 4, 7 y 10 de su solicitud de información, relacionados a información estadística**, se entrega de conformidad a lo que establece el artículo 62 inciso segundo, primera parte LAIP; proporcionándolos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos en nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

Sobre los datos estadísticos que se entregan, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art.62 inciso 2º LAIP.
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los delitos, periodo y demás criterios establecidos por el peticionario.
- c) Para el ítem 2, sobre denuncias bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP), desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre 2016 a 2021, los datos que se entregan corresponde a la **cantidad de Víctimas que pertenecen al segmento poblacional LGBT del delito de Homicidio Agravado (Art. 129 CP), a Nivel Nacional, desagregado por Año del Hecho, Periodo del Año 2019 hasta 05 de Noviembre 2021**, entregando a partir del año 2019, debido a que a partir de ese año se registra la información de la población LGBT, específicamente los que pertenecen a dicho segmento poblacional, según registros de la Mesa Operativa Tripartita, conformada por la Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal y



Fiscalía General de la República

Fiscalía General de la República (FGR, IML y PNC), procesándose la información por fecha de levantamiento, aclarando que no se cuenta con el detalle específico del tipo de población requerido, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.

- d) Para el ítem 3, la información que se entrega, corresponde a la **cantidad de Víctimas que pertenecen al segmento poblacional LGBT del delito de Homicidio Agravado (Art. 129 CP) en Expedientes Judicializados, a Nivel Nacional, desagregado por Tipo de Población y Año de Judicialización, Periodo del Año 2016 hasta 05 de Noviembre 2021.**
- e) Para el ítem 4, la información que se entrega, corresponde a la **cantidad de Víctimas que pertenecen al segmento poblacional LGBT del delito de Homicidio Agravado (Art. 129 CP) en Expedientes Judicializados, a Nivel Nacional, desagregado por Departamento del Hecho y Año de Judicialización, Periodo del Año 2016 hasta 05 de Noviembre 2021.**
- f) Para el ítem 7, en el que requiere “**...número de casos judicializados en los que los cuerpos uniformados (PNC y Ejército) han sido victimarios (en homicidios u otros delitos) contra personas LGBTI+ entre 2016 a 2021**”, se aclara que la búsqueda de los datos estadísticos se realizó conforme a los registros del Sistema Institucional, comunicando el Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, que durante el periodo solicitado, no se encontraron registros de imputados judicializados que pertenecen a la Policía Nacional Civil y a la Fuerza Armada, en expedientes en los que las víctimas pertenezcan a la población LGBT.
- g) Para el ítem 10, se aclara que la información que se entrega corresponde a la cantidad de víctimas que pertenecen al segmento poblacional LGBT por delitos seleccionados en casos con Resultado de Sentencia Condenatorias, a Nivel Nacional, desagregado por Departamento del Hecho Municipio del Hecho, Delito, Año de Resultado, Sexo de la Víctima y Rango de Edad de la Víctima, Periodo del Año 2016 hasta 05 de Noviembre 2021, **y corresponde a expedientes que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir expedientes pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado. Las condenas y absoluciones comprenden las Sentencias y Procedimientos Abreviados.**
- h) Para los ítems de 2, 3 y 4, la información se entrega por el delito de Homicidio Agravado, Art. 129 del Código Penal, de manera general y no específicamente por la agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual, ya que no se cuenta con dicho nivel de detalle en nuestro sistema automatizado institucional, lo cual no afecta las investigaciones ni el desarrollo del proceso penal en casos concretos.
- i) Para los ítems de 3, 4 y 10, la información que se entrega, es independiente a la fecha inicio caso.
- j) La información referente a víctimas en expedientes judicializados, **es el resultado de los expedientes que, al momento de procesar ésta solicitud, se han iniciado el proceso judicial, por lo tanto, pueden existir expedientes pendientes de iniciar el proceso de judicialización.**



Fiscalía General de la República

- k) De la información que se brinda sobre víctimas pertenecientes a la población LGBT, se aclara que los datos son de forma general; no siendo posible determinar en nuestro Sistema Institucional que el hecho haya sido cometido en razón de su orientación sexual.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.